



CIUDADANO LEONEL GONZÁLEZ TALAVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a las y los habitantes del Municipio de Rayón, hago saber que el H. Ayuntamiento de Rayón ha tenido a bien expedir el siguiente:



BANDO MUNICIPAL

DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO; 2020

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.	7
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.	9
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIFUSIÓN DE VALORES.	12
CAPÍTULO CUARTO. DEL NOMBRE, EL ESCUDO Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.	13
CAPÍTULO QUINTO. DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO.	14
TÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.	15
CAPÍTULO PRIMERO. DEL GOBIERNO.	15
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.	16
TÍTULO TERCERO. DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	17
CAPÍTULO PRIMERO. EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.	17
CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN POLÍTICA.	17
TÍTULO CUARTO. DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.	19
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.	19
TÍTULO QUINTO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	22
CAPÍTULO PRIMERO. DEL AYUNTAMIENTO.	22
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	23
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.	25



CAPÍTULO CUARTO. DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO. 25

TÍTULO SEXTO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. 27

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.	27
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	28
CAPÍTULO TERCERO. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	29
CAPÍTULO CUARTO. DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO	31
CAPÍTULO QUINTO. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	31
CAPÍTULO SEXTO. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	32
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.	33
CAPÍTULO OCTAVO. DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO.	33
CAPÍTULO NOVENO. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y CULTURAL.	34
CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	34
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS.	37
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	38
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	39
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	41
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.	43
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	43
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA DIRECCIÓN DE SALUD.	44
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	44
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO. DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.	44
CAPÍTULO VIGÉSIMO. DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER.	45
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN COMERCIAL Y TRANSPORTE.	46
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.	47
CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO. DE LA SECRETARÍA PARTICULAR.	47
CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.	48



CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.	48
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.	48
CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	49
CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RAYÓN.	49
CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE RAYÓN.	50

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA. 51

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ATENCIÓN A LA CIUDADANA.	51
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	51

TÍTULO OCTAVO. DE LA MEJORA REGULATORIA. 52

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA MEJORA REGULATORIA	52
--	----

TÍTULO NOVENO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. 54

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.	54
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.	56
CAPÍTULO TERCERO. DE LA PROTECCIÓN CIVIL.	60
CAPÍTULO CUARTO. DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	62

TÍTULO DÉCIMO. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y RURAL, MOVILIDAD, OBRA PÚBLICA Y SUSTENTABILIDAD. 63

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.	63
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL DESARROLLO URBANO.	63
CAPÍTULO TERCERO. DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.	64
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES.	65
CAPÍTULO QUINTO. DE LA IMAGEN URBANA.	67
CAPÍTULO SEXTO. DE LA MOVILIDAD.	68
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA OBRA PÚBLICA	69



CAPÍTULO OCTAVO. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD. 70

CAPÍTULO NOVENO. DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA. 72

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL. 73

CAPÍTULO PRIMERO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO. 73

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL TURISMO. 74

CAPÍTULO TERCERO. DEL FOMENTO ARTESANAL. 75

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS. 75

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. 75

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO. 76

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DEL DESARROLLO SOCIAL. 81

CAPÍTULO PRIMERO. DEL DESARROLLO SOCIAL. 81

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ASISTENCIA SOCIAL. 82

CAPÍTULO TERCERO. DE LA SALUD. 84

CAPÍTULO CUARTO. DE LA EDUCACIÓN. 85

CAPÍTULO QUINTO. DE LA CULTURA. 86

CAPÍTULO SEXTO. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. 87

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA JUVENTUD. 88

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE. 89

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS. 90

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. 90

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. 91

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. 102

CAPÍTULO PRIMERO. DEL ACTO ADMINISTRATIVO 102

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA 102

CAPÍTULO TERCERO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO 103



CAPÍTULO CUARTO. DE LA ACCIÓN POPULAR.	104
CAPÍTULO QUINTO. DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA.	104
CAPÍTULO SEXTO. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.	104
TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.	105
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.	105
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.	107
CAPÍTULO ÚNICO.	107
TRANSITORIOS.	



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El Bando Municipal de Rayón es de orden público y de observancia general en el territorio municipal; tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio; y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2. El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública.

El Gobierno Municipal es ejercido por el Ayuntamiento Constitucional de Rayón, Estado de México, que tiene su sede en la Cabecera Municipal denominada Santa María Rayón, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 3. En el Municipio de Rayón todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 4. En el territorio de Rayón, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

Artículo 5. Para efectos del Presente Bando se entiende por:



- I. Administración Pública Municipal. Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- II. Autoridad Auxiliar. Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
- III. Ayuntamiento. Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, electos por votación popular directa;
- IV. Bando. Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- V. Cabildo. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio;
- VI. Dependencias. Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Hacienda Pública. Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- VIII. Ingresos municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;
- IX. Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Municipio. Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del



Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XI. Presidente Municipal. Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;
- XII. Servidor público municipal. Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- XIII. Síndico. Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
- XIV. Regidores. Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan; y
- XV. Reglamentación Municipal. Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 6. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. El Gobierno de Rayón, mediante la participación responsable y organizada, tiene como política primordial velar por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de sus ciudadanos, con los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los rayonenses puedan desarrollarse integralmente;
- II. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales, estatales y de otros municipios a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, así como la participación de sus habitantes, a fin de



instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad ciudadana;

- III. Preservar la integridad del territorio municipal;
- IV. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés general de la población;
- V. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- VI. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales;
- VII. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- VIII. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos de los ordenamientos legales vigentes;
- IX. Preservar en general los valores cívicos y tradiciones, además de promover la participación ciudadana;
- X. Reconocer a los Rayonenses destacados;
- XI. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia y logros;
- XII. Aplicar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del municipio;
- XIII. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XIV. Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad;
- XVI. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XVII. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en sesión de cabildo;
- XVIII. Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el período 2019- 2021, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;
- XIX. Promover la protección civil entre los ciudadanos del municipio;



- XX. Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXI. Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXII. Los demás que le sean encomendados o que resulten para el beneficio colectivo de la sociedad rayonense.

Artículo 7. Por ser el municipio un ente activo y en constante crecimiento, los programas y acciones tendrán una visión basada en:

- I. Apoyar mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de las problemáticas comunes.
- II. Colaborar en el diseño de políticas integrales que tiendan a solucionar los problemas de la región;
- III. Promover la suscripción de convenios en las materias de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, movilidad y accesibilidad universal, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología, seguridad pública, comunicaciones, comercio y regulación sanitaria;
- IV. Elaborar estudios, metodologías, instrumentos y mecanismos, para apoyar las actividades con un enfoque colaborativo;
- V. Fomentar la participación de las y los vecinos del municipio en programas y acciones de naturaleza común;
- VI. Coadyuvar en el diseño, cumplimiento y aplicación de las directrices generales, disposiciones legales y normatividad en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda;
- VII. Promover la suscripción de convenios con los municipios con los que se tienen límites territoriales en común; y
- VIII. Participar y colaborar con los gobiernos federal y estatal en la elaboración y formulación de planes y programas de desarrollo que favorezcan el crecimiento armónico municipal y mecanismos de coordinación.



CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIFUSIÓN DE VALORES.

Artículo 8. Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

Artículo 9. En el Municipio de Rayón, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local. La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección.

Artículo 10. El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes.



CAPÍTULO CUARTO.

DEL NOMBRE, EL ESCUDO Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 11. El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento utiliza un logotipo institucional para el periodo municipal constitucional 2019-2021 que será de uso oficial, representado gráficamente.

Artículo 12. El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es como a continuación se describe: RAYÓN con cabecera en Santa María Rayón.

Artículo 13. La descripción del Escudo del Municipio de Rayón, representado por el topónimo de origen prehispánico que identifica un árbol es como sigue: su denominación es CUAUHTENCO, integrado por los términos de origen náhuatl, "Cuautl", que significa árbol, "Ten" o "tentli", que corresponde a labio u orilla y "Co" que se refiere a lugar y en su conjunto identifica el concepto, lugar a la orilla del bosque, y se identifica de la manera siguiente:



Artículo 14. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 15. El nombre, escudo y, en su caso, el emblema institucional del municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera darles otra institución, pública o privada, ajena al Ayuntamiento, debe ser autorizado previa y documentalmente por esa Autoridad Municipal. Quien contravenga



esta disposición será objeto de la sanción administrativa que corresponda, sin perjuicio de, que de acreditarse la comisión de una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal Federal o Estatal vigentes a cargo del infractor, se dará vista a la autoridad correspondiente.

Artículo 16. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios no oficiales o de explotación comercial por parte de particulares.

Artículo 17. En el Municipio de Rayón, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y el Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO.

Artículo 18. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 2 de febrero: Aniversario Luctuoso de Ignacio López Rayón.
- II. 5 de febrero: Aniversario de la Constitución de 1917, promulgación y publicación del Bando Municipal;
- III. 2 de marzo: Aniversario de la Erección del Estado de México;
- IV. 31 de julio. Aniversario del Natalicio de Ignacio López Rayón.
- V. 15 y 16 de septiembre: Conmemoración del Grito de Independencia y aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, respectivamente;
- VI. 22 de octubre: Aniversario de la Erección del Municipio de Rayón;
- VII. 20 de noviembre: Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.



TÍTULO SEGUNDO.

DEL GOBIERNO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL GOBIERNO.

Artículo 19. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; lo integran un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de ley. Se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de dichos ordenamientos emanen.

Artículo 20. La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 21. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 22. Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.



CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 23. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal que reciba.
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 24. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

Artículo 25. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

Artículo 26. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y



- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO TERCERO.

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 27. El territorio del Municipio de Rayón, cuenta con una superficie aproximada de 20.60 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

Al Norte, con territorio del municipio de San Antonio la Isla.

Al Sur, con territorio del municipio de Tenango del Valle

Al Oriente, con territorio del municipio Texcalyacac, y

Al Poniente, con territorio del municipio Calimaya.

Artículo 28. Toda controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación federal y estatal aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Artículo 29. El Municipio de Rayón, para su organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que corresponde a la comunidad de Santa María Rayón y una Delegación, que corresponde a la comunidad de San Juan la Isla de Ponciano Díaz.

En lo que corresponde a la organización territorial propia de cada comunidad para efectos administrativos y normativos, se reconoce, enunciativamente, más no limitativamente, la distribución siguiente:

Para Santa María Rayón: Cinco Colonias, que son;

- Colonia Centro,
- Colonia San José,
- Colonia San Isidro,
- Colonia la Pirámide, y
- Colonia Casa Blanca.

Dos Ranchos, que son;

- La Asunción y



- Los Cerritos.

Para San Juan la Isla de Ponciano Díaz:

- La comunidad de San Juan la Isla, y

Una Colonia, siendo esta:

- La Frontera.

Al respecto se precisa que, para efectos de la representatividad de la participación ciudadana municipal, las demarcaciones urbanas que a la presente fecha ostentan alguna identificación sinónima de colonia, se integrarán de la siguiente forma:

Para Santa María Rayón:

Los asentamientos urbanos identificados como De la Cruz, Guadalupe, Santa Isabel y la Joya, se integran a la Colonia Centro.

El asentamiento urbano identificado como la Asunción, se integra a la Colonia San José.

El asentamiento urbano identificado como Niños Héroe, se integra a la Colonia San Isidro.

Los asentamientos urbanos identificados como Emiliano Zapata e Ignacio López Rayón se integran a la Colonia la Pirámide.

Para San Juan la Isla de Ponciano Díaz:

El asentamiento urbano identificado como Ex Hacienda Santiaguito, se integra a la Colonia la Frontera.

Artículo 30. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior deberá observar las limitaciones previstas en la Legislación vigente.

Artículo 31. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



TÍTULO CUARTO.
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 32. El gentilicio de rayonenses es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana vecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

Artículo 33. La población del Municipio se integra por vecinos, habitantes, extranjeros y visitantes o transeúntes.

Artículo 34. Son vecinos del Municipio de Rayón las personas que cuenten con:

- I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad que señala la fracción anterior; o
- III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 35. Son habitantes aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

Artículo 36. Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.



Artículo 37. Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 38. Son derechos de los habitantes del Municipio de Rayón, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- IV. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la mejora regulatoria;
- V. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y a la reglamentación municipal;
- VI. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
- VIII. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organicen las dependencias municipales;
- IX. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- X. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XII. Contar con un medio ambiente sano;
- XIII. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;
- XIV. Los demás que les reconozcan el presente Bando y cualquier otra disposición de carácter federal, estatal y municipal.



Artículo 39. Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Rayón, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- V. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
- VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes.
- VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del Artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- IX. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, respetar la imagen urbana del Municipio; así como colocar y/o conservar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
- X. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XI. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- XIII. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;



- XIV. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
- XV. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- XVI. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando la causación de daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
- XVII. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XVIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XIX. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública;
- XX. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXI. Las demás obligaciones que establezcan este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO QUINTO.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 40. El Municipio libre de Rayón, Estado de México, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, como fundamento normativo y en las leyes que de una y otra emanen, así como en el presente Bando, en los reglamentos que de él deriven, y en las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.



Artículo 41. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 42. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual se auxiliará de los servidores públicos adscritos a las Áreas Administrativas, Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 43. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los Artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 44. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Consejería Jurídica;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Secretaría Particular;
- VII. Dirección de Gobierno
- VIII. Dirección de Fomento Agropecuario;
- IX. Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Dirección de Desarrollo Educativo, Artístico y Cultural
- XI. Dirección de Comunicación Social;
- XII. Dirección de Bienestar Social;
- XIII. Dirección de Salud;



- XIV. Dirección de Obras Públicas;
- XV. Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos;
- XVI. Dirección de Servicios Públicos
- XVII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XVIII. Dirección de Seguridad Pública;
- XIX. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XX. Coordinación de Mejora Regulatoria;
- XXI. Coordinación de Fomento Turístico y Artesanal;
- XXII. Coordinación de Regulación Comercial y Transporte;
- XXIII. Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud;
- XXIV. Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer;
- XXV. Coordinación de Programas Sociales y Atención de Asuntos Indígenas.
- XXVI. Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XXVII. Unidad de Transparencia;
- XXVIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XXIX. Unidad de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información;
- XXX. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XXXI. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- XXXII. Oficialía Calificadora;
- XXXIII. Oficialía del Registro Civil;
- XXXIV. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXXV. Departamento de Catastro;
- XXXVI. Departamento de Administración y Recursos Humanos;
- XXXVII. Organismos Públicos Descentralizados:
 - a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón
 - b. Instituto de Cultura Física y Deporte de Rayón.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán crear reglamentos, manuales de procedimientos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen las actividades y programas los cuales previa aprobación, serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el Artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 45. Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2019-2021, y demás ordenamientos legales vigentes.



CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

Artículo 46. Los organismos públicos descentralizados denominados "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón" e "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Rayón", tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, el desarrollo de actividades y la prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 47. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:
 - a) Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - c) Consejo Municipal de Población
 - d) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - e) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
 - f) Comité Municipal de Salud;
 - g) Consejo Municipal de Equidad y Género;
 - h) Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.



Artículo 48. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones:

Comisión de Hacienda Municipal y Contraloría; a cargo de la Sindicatura Municipal.

Comisión de Fomento Agropecuario, ganadero y desarrollo rural; encomendada a la Primer Regiduría.

Comisión de proyectos estratégicos, Bienestar Social, Juventud y Deporte; bajo la responsabilidad de la Segunda Regiduría.

Comisión de Normatividad, Regulación Comercial, Desarrollo Económico y Asuntos indígenas; a cargo de la Tercer Regiduría.

Comisión de Protección Civil y Salud; encomendada a la Cuarta Regiduría.

Comisión de Obras Públicas, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; bajo la responsabilidad de la Quinta Regiduría.

Comisión de Desarrollo Educativo, Artístico y Cultural; a cargo de la Sexta Regiduría.

Comisión de Fomento Turístico - Artesanal y Comisión de Rastro Municipal; encomendada a la Séptima Regiduría.

Comisión de Derechos Humanos y empleo; bajo la responsabilidad de la Octava Regiduría.

Comisión de Desarrollo Urbano, Límites Territoriales y Nomenclatura; a cargo de la Novena Regiduría.

Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente; encomendada a la Décima Regiduría.

Artículo 49. Son autoridades auxiliares municipales: delegados, subdelegados, los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 50. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana y el Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la



seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes del municipio de Rayón.

Artículo 51. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal. Tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de las vecinas y los vecinos de sus respectivas comunidades. La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento que los rige y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

TÍTULO SEXTO.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 52. La Secretaría del Ayuntamiento es la unidad administrativa encargada de auxiliar y coordinar el desarrollo de las actividades propias del Ayuntamiento, de sus integrantes y del despacho de distintos asuntos relacionados con la administración pública municipal.

Su titular se denomina como Secretario del Ayuntamiento y contará con las atribuciones que le otorgan el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás que le señalen expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes; supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento; brindará atención a los migrantes por conducto de la Dirección de Gobierno y cumplirá con aquellas comisiones y/o actividades que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.



CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Artículo 53. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, La Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir el pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno.

La Tesorería Municipal, a fin de cumplir su objetivo, iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución apegado a la legalidad, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones.

La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación Municipal, informando al Órgano de Control Interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

La Tesorería Municipal ordenará las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, así como determinar y ordenar la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la Ley a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal. Asimismo, tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes y las visitas de verificación administrativa que se practiquen, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos vigentes legales aplicables a la materia.

Artículo 54. De igual forma, proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el



cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y calculará el monto de los salarios; establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Consejería Jurídica, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 55. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, publicado en la Gaceta Municipal, que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020; a excepción por petición de vecinos de bajos recursos, para la expedición de constancias de vecindad, de eventos sociales, de notorio arraigo, constancia de actividad económica para programas sociales y constancia de defunción a petición de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Artículo 56. La Contraloría es el órgano establecido por el Ayuntamiento con la finalidad de fiscalizar el buen ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los ordenamientos en materia de responsabilidades y promover la transparencia de las acciones municipales; su titular se denomina Contralor Municipal y contará con las atribuciones que le otorgan el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás que le señalen expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 57. El órgano interno de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, la substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no graves, el órgano interno de control será



competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda.

Artículo 58. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, el órgano interno de control será competente para:

- a) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran construir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia y
- c) Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Artículo 59. Serán auxiliares del Órgano de Control Interno las siguientes:

- I. Autoridad Investigadora: encargada de la investigación de Faltas Administrativas;
- II. Autoridad Substanciadora: quien dirigirá y conducirá el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- III. Autoridad Resolutora: Tratándose de falta Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en el órgano interno de control. Para las faltas administrativas graves así como para las faltas de particulares, lo será el tribunal competente.

Artículo 60. Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Municipal, se crea la figura del Contralor Social a través de los comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (C.O.C.I.C.O.V.I.S), entendiéndose como tal a todo ciudadano rayonense que reúna previamente los requisitos establecidos en la norma, a fin de que se lleve a cabo acciones de control, observancia, vigilancia, reporte y evaluación, de manera independiente o conjunta al órgano



interno municipal, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO.

Artículo 61. El Departamento de Catastro es el área administrativa encargada de mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles del municipio en el padrón catastral, a través de la captación, generación, integración, organización, uso y divulgación de la información catastral, en estricto apego a lo dispuesto en la materia por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por el Manual Catastral del Estado de México, el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro", el Bando Municipal y el Código Reglamentario del Municipio de Rayón.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 62. La Dirección de Seguridad Pública prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.

El municipio de Rayón por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública vigilará que sus elementos cumplan con lo dispuesto para la corporación en los términos establecidos en el



Código Reglamentario Municipal y se conduzcan con honradez y honorabilidad, así como que lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación.

Artículo 63. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, así como con otros municipios para proponer a estos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

Artículo 64. El servicio de vialidad prestado por las y los policías municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 65. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, ejecutará, supervisará y mantendrá en óptimas condiciones las obras y servicios públicos municipales, llevando el control y vigilancia de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal; los reglamentos de dichos ordenamientos, y demás disposiciones legales aplicables vigentes. También inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas y de equipamiento urbano que se autoricen en el municipio, con la



participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.

Artículo 66. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar Social, formulará, coordinará e implementará con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes; atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, madres solteras, padres solteros, adultos mayores, niñas y niños, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales citados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

CAPÍTULO OCTAVO.

DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Artículo 67. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos; impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio; consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio de Rayón; coadyuvará con las diversas dependencias de la



Administración Pública Municipal, para la aplicación de las medidas de apremio descritas en la normatividad aplicable procedente a su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

CAPÍTULO NOVENO.

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.

Artículo 68. La Dirección de Educación apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO.

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 69. La Coordinación Municipal de Protección Civil mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de protección civil. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada.

Para tal efecto, la Coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.



En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 70. La Coordinación Municipal de Protección Civil efectuará la supervisión de medidas de seguridad en la realización de eventos masivos, verificará que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de expedir una Constancia de No Inconveniencia para que se realice el trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual forma deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos, bajo la siguiente clasificación:

- I. Bailes públicos;
- II. Conciertos;
- III. Eventos deportivos;
- IV. Eventos culturales;
- V. Ferias regionales; y
- VI. Festividades patronales.

La inscripción en el Registro Municipal de Bienes Inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 71. La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud. La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en situaciones de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él, así como en su entorno.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la Constancia de No Inconveniencia que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente, siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, mismos que deberá



exhibir la persona física o jurídico colectiva responsable de la quema, en original y copia para cotejo.

Tratándose de fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de materiales y/o Artículos peligrosos, la Coordinación Municipal de Protección Civil, previa revisión de las medidas de seguridad emitirá la constancia de no inconformidad correspondientes.

En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá ingresar de cualquier manera a todo inmueble con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 72. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 73. La Coordinación Municipal de Protección Civil, en materia de prevención de riesgos, de forma coordinada con las Direcciones de Seguridad Pública y Planeación y Desarrollo Urbano, verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, a través de las medidas cautelares establecidas en el Artículo 6.34 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, cuando no cuenten con las medidas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o cometan cualquier acción dolosa o culposa que ponga en riesgo a la población, sus bienes y el entorno.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS.

Artículo 74. La Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos buscará con prospectiva urbana, el desarrollo plural y sustentable del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de emitir la factibilidad por proyectos en vía pública, así como realizar las supervisiones de obra que sean necesarias para la ejecución de los proyectos, relacionados con esta materia de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, así como lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los demás ordenamientos reguladores del territorio.

Artículo 75. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación de desarrollo urbano, sustentabilidad y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, El Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables. Asimismo, podrán suscribirse convenios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, respetando la normatividad vigente.

Artículo 76. La Dirección Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos controlará el desarrollo urbano municipal, a través de la supervisión de los asentamientos humanos, realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, además de supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo,



el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 77. La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo el proveer y vigilar el buen funcionamiento de los siguientes servicios:

1. Alumbrado público;
2. Limpia y disposición final de desechos;
3. Panteones;
4. Rastro;
5. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
6. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
7. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 78. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los reglamentos municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos). Es responsabilidad de este Ayuntamiento promover la separación de residuos orgánicos e inorgánicos, a través de sus diferentes programas.

Artículo 79. Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas abstenerse de mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento General de Servicios Públicos y demás disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 80. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente fortalecerá las relaciones armónicas con los municipios de la Zona Metropolitana del Valle Toluca, de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, de acuerdo con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia. La Dirección podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que por los instrumentos legales le hayan sido legalmente delegados al municipio.

Artículo 81. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común. En caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje o ramas que pudieran provocar levanta-miento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el



dictamen que al efecto emita la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

- IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Tabla de Cuantificación y Determinación de Daños;
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Ecología y Medio Ambiente determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VIII. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el municipio la educación sobre el cuidado y el pago del agua;
- IX. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos. Quien sea sorprendido en flagrancia, violando esta disposición, será remitido al Oficial Calificador;
- X. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- XI. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;



- XII. Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana;
- XIII. Abstenerse de almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la federación;
- XIV. Las demás que estipulen los reglamentos internos de la Administración Pública Municipal y de Conservación y Protección al Medio Ambiente del municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 82. La Dirección de Desarrollo Económico realizará la investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento, fomentando la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del municipio, de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen. Asimismo, deberá proponer políticas públicas y programas de desarrollo de actividades industriales, comerciales, mejora regulatoria, artesanales, prestación de servicios, empleo y abasto; fomentando su difusión, transparencia y el incremento de la calidad, productividad y competitividad económica del municipio.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo la verificación de Licencias, para lo cual ordenará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, así como determinar y ordenar la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal. De igual forma tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen, de manera coordinada con la Consejería Jurídica, además de brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas, misma que dependerá del ejecutivo municipal y que además estará integrada por personal de las Áreas de: Protección Civil, Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, de Servicios Públicos y de Ecología y Medio Ambiente, con la finalidad de recibir, tramitar y emitir las licencias de funcionamiento para unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto y/o riesgo respectivamente, incluyendo las industriales y de servicios que realicen



las personas físicas y/o jurídico colectivas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía de los rayonenses; imponiendo en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para unidades económicas que no cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables, podrá expedírsele Licencia Provisional de Funcionamiento, por un término no mayor a noventa días naturales; lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, con la finalidad de alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

De acuerdo a la clasificación y el control de las unidades económicas con giros de alto impacto, se evitará la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, pudiendo ser revocadas en su caso.

Inspeccionar que los establecimientos mercantiles de bebidas alcohólicas para su venta o consumo al interior, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, principalmente con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes. Igualmente, deberán suspender sus actividades un día a la semana, preferentemente el domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida. Para su aplicación y operación se remitirá al reglamento correspondiente.

Tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los salones de fiestas, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación



auditiva del ambiente y no afectar derechos de terceros, ni la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.

Artículo 83. La Consejería Jurídica, como área especializada en el derecho, dará asistencia legal al Ayuntamiento así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados, validando los procedimientos administrativos que éstas instauren. De igual forma, revisará y validará los contratos y convenios celebrados por cualquier autoridad administrativa y otorgará asesoría jurídica a la ciudadanía.

Artículo 84. El titular de esta Dirección y el personal que él mismo designe, representarán al Ayuntamiento en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, a través del instrumento legal correspondiente.

Artículo 85. Tendrá a su cargo la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, en virtud de lo cual será la encargada de conocer, atender, substanciar y resolver en todos aquellos casos en que hubiese daños, afectaciones, modificaciones y/o pérdida parcial o total del equipamiento urbano e infraestructura municipal, para el debido resarcimiento del daño en su caso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 86. La Dirección de Comunicación Social se encargará de la formulación, diseño, y elaboración de los materiales publicitarios del Ayuntamiento, de sus dependencias y de los organismos públicos municipales, asimismo, difundirá la transformación de la vida del municipio en un marco de respeto al disenso, pluralidad y a la equidad de género y discapacidad de las personas, en coadyuvancia con los medios de comunicación, generando una campaña permanente de identidad municipal, en la que cada uno de los habitantes se sientan partícipes del territorio, cultura y tradiciones de Rayón.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD.

Artículo 87. La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con las que se vinculan a la asistencia social a través del Consejo Municipal de Salud, de los consultorios periféricos a cargo del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 88. La Coordinación de Agua potable, alcantarillado y saneamiento; tendrá a su cargo la explotación, administración y conservación del agua del municipio, además de organizar el correcto funcionamiento del alcantarillado municipal.

Asimismo, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de estos servicios públicos municipales, así como la conservación de los mismos.

8

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO.

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.

Artículo 89. La Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud tiene como objetivo planear, orientar y mejorar las políticas públicas municipales mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que incrementen el grado de utilidad y alcance de los jóvenes, identificando y potencializando su desarrollo social y productivo; coadyuvando con organismos públicos, privados y sociales para fomentar el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio de Rayón, garantizando el ejercicio de sus derechos y vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; atendiendo a lo establecido en la



Ley Estatal de la Juventud del Estado de México, y fomentando la prevención y sensibilización a las problemáticas juveniles, creando espacios de convivencia, recreación e integración.

CAPÍTULO VIGÉSIMO.

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER.

Artículo 90. La Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer tiene por objetivo promover e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de las mujeres, la prevención, la atención y la erradicación de la violencia y discriminación hacia ellas; respetando el pleno ejercicio de los derechos de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud; aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de los programas federales, estatales y municipales. De igual forma, tratándose de la violencia de género, se realizarán todas y cada una de las acciones y mecanismos necesarios para la implementación de las medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal para su atención y erradicación a través de acciones de emergencia. Asimismo, de manera interinstitucional, en su caso se coordinará con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para la implementación del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará a las y los titulares de las dependencias y organismos del gobierno, mismos que se reunirán periódicamente con la finalidad de verificar los avances y cumplimiento. El mecanismo será coordinado por la titular de la Coordinación del Instituto de la Mujer, quien además fungirá como representante del Gobierno Municipal ante las instancias que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.



CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO.

DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN COMERCIAL Y TRANSPORTE.

Artículo 91. La Coordinación Regulación Comercial y Transporte tiene como principales objetivos:

- a. Regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en vía pública, así como aquellos que se instalen en áreas de uso común en inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales; por lo que contará con las atribuciones necesarias para la expedición, revalidación y/o actualización de cédulas de mercados públicos municipales, de autorizaciones y permisos en los comercios ubicados en vía pública, así como para efectuar regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes; para lo que deberá observar en su funcionamiento lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes federales, locales, reglamentos y demás ordenamientos legales que de éstas emanen, así como las disposiciones ordenadas por el Ayuntamiento que se encuentren vigentes y aplicables; asimismo, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídico colectivas en el ámbito de sus facultades. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, dependencia con la que coadyuvará a efecto de que los comerciantes se registren ante el Padrón de Contribuyentes Municipal. La Coordinación garantizará y autorizará a las personas designadas por los concesionarios de los mercados públicos municipales a ejercer el derecho preferencial de designación sobre la explotación de la concesión, previo cumplimiento de los trámites y requisitos correspondientes. De igual forma, a través de la Consejería Jurídica Dirección Jurídica y Consultiva podrá ordenar y determinar los procedimientos administrativos correspondientes, cuando se contravengan las disposiciones aplicables en la materia, resolviendo de acuerdo a la gravedad de la falta cometida o para la regulación de la actividad comercial y prestación de servicios en los mercados, tianguis y vía pública.
- b. Coadyuvar con las autoridades competentes para la atención de las necesidades en la materia, en las que confluyen diversas modalidades terrestres que van de lo individual a lo colectivo (pasajeros), en relación



con las disposiciones vigentes otorgadas al municipio por la Ley de Movilidad del Estado de México y la legislación aplicable vigente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Artículo 92. Es tarea de la Coordinación de Programas Sociales y Atención de Asuntos Indígenas el formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 93. La Coordinación de Programas Sociales y Atención de Asuntos Indígenas diseñará, normará, impulsará y evaluará las políticas públicas específicas a favor de la población indígena, además de promover una cultura de respeto en el marco derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 94. La Coordinación será instancia de consulta, asesoría y capacitación de las dependencias municipales en materia de cultura de los pueblos indígenas, al tiempo que propondrá instrumentos normativos y acciones jurídicas para el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO.

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR.

Artículo 95. La Secretaría Particular es el área encargada de distribuir la correspondencia que se reciba en ésta, coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como asistir al Presidente en reuniones de trabajo e instruir a los servidores públicos que éste indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.



CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 96. La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO.

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 97. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal es la dependencia responsable de recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de planeación, verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO.

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 98. La Unidad de Transparencia es la unidad administrativa encargada gestionar, coordinar y atender las actividades del Ayuntamiento, sus dependencias y de los organismos públicos municipales relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Para atender a los distintos requerimientos relativos a la transparencia, el acceso a la información pública y a la protección de datos personales, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que para ella se establecen respectivamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos



Obligados del Estado de México y Municipios y en las demás disposiciones que de estos ordenamientos emanen.

Esta unidad administrativa será intermediaria entre los solicitantes de la información y los servidores públicos que detenten la misma, y su actuación estará supervisada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Rayón, órgano colegiado que será la autoridad máxima en la administración municipal de Rayón en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO.

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 99. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los Organismos No Gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos, y practicar, junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), conciliaciones y mediaciones cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO.

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RAYÓN.

Artículo 100. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano superior de este organismo será la Junta



de Gobierno, la cual está integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; en términos de la ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 101. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Rayón podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de estos y su bienestar físico y emocional. Se encargará de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias del municipio.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO.

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE RAYÓN.

Artículo 102. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte impulsará diferentes formas de relación social, como actividades culturales, turísticas, físicas, recreativas y deportivas, para la convivencia armónica, fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género con el objeto de fortalecer la integración familiar, la identidad municipal y el tejido social. Asimismo, será el encargado de la administración de los parques e instalaciones deportivas de carácter municipal.



TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 103. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

- I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
- II. Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y
- III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 104. Se instituyen en el Municipio de Rayón, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el Artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento; dichos instrumentos cumplirán con los siguientes fines:

- I. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;



- III. Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; y
- IV. Fortalecer el vínculo institucional, la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades en un marco de cordialidad.

Artículo 105. Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio; y
- IV. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.
El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 106. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria



del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 107. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a. Máxima utilidad para la sociedad;
 - b. Transparencia en su elaboración;
 - c. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d. Abatimiento de la corrupción;
 - e. Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio;
 - f. Simplificación administrativa;
 - g. Certeza y seguridad jurídica; y
 - h. Publicidad.
- III. Coordinarse con dependencias municipales, organismos federales y estatales en los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
- IV. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el municipio; y
- V. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público.
Para su atención habrá una Comisión de Mejora Regulatoria en el municipio.

Artículo 108. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas;
- IV. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- V. Los Comités Internos Municipales de Mejora Regulatoria.

Artículo 109. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o



eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado.

TÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 110. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La prestación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 111. Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, panteones, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;
- V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- VI. Mercados, rastros y centrales de abasto, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;



- VII. Promoción del empleo, a través de acciones que estimulen su generación, mediante la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;
- VIII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
- X. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

Artículo 112. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 113. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;
- V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y



- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 114. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 115. Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 116. La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 117. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 118. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y tránsito.

Artículo 119. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y de las disposiciones



jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; de igual manera fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 120. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de seguridad pública y tránsito, las siguientes:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública y tránsito, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, conforme a la ley de la materia;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito;
- IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, con el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Estatal, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;
- IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;



- X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;
- XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
- XIV. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- XV. Realizar programas tendentes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y tránsito;
- XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;
- XIX. Realizar estudios y proyectos anuales, con el fin de eficientar la circulación y movilidad vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XX. Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, absteniéndose en todo tiempo el oficial de tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;
- XXI. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
- XXII. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;
- XXIII. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;



- XXIV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;
- XXV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XXVI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal;
- XXVII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVIII. Atender fugas de gas L.P. en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXIX. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXX. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXXI. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXXII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este Artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXXIII. Ejecutar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y
- XXXIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO TERCERO.

DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 121. La Coordinación Municipal de Protección Civil está integrada por el Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

Artículo 122. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 123. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Coordinador de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, un representante del sector social y las autoridades auxiliares que el Presidente Municipal determine. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 124. La Coordinación Municipal de Protección Civil con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;



- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio y servidores públicos del mismo;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa;
- IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- XII. Atender fugas de gas L. P. en los vehículos o inmuebles;
- XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
- XV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este Artículo y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los vecinos del Municipio; y
- XVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO CUARTO.

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 125. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 126. Es atribución de la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

Artículo 127. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Municipio de Rayón en este rubro, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, así mismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor de la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rayón, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 128. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.



TITULO DÉCIMO.

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y RURAL,
MOVILIDAD, OBRA PÚBLICA Y SUSTENTABILIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 129. El Ayuntamiento dispone de su Plan de Desarrollo Municipal 2019- 2021 que regirá su actuación en el cumplimiento de sus planes y programas. Su seguimiento y evaluación, se ajustará a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo, por el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario del Municipio de Rayón y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 130. Para el seguimiento y evaluación objetiva del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUM).

Artículo 131. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre las y los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL DESARROLLO URBANO.

Artículo 132. El Municipio, con arreglo a la legislación Federal y Estatal aplicables, así como en cumplimiento al Plan de Desarrollo Urbano del Estado de México, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México en materia de desarrollo urbano, así como con el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de México;



- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas,
- VI. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- VIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- X. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos;
- XI. Expedir la reglamentación y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XII. Elaborar ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del Territorio Municipal;
- XIII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad;
- XIV. Promover el desarrollo sustentable del municipio y el ordenamiento urbano del territorio de sus diversas comunidades y centros de población, y
- XV. Dar publicidad al Plan de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO TERCERO.

DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo 133. Se entiende por desarrollo rural sustentable el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.



Artículo 134. Para el fomento y promoción del desarrollo rural sustentable, en el municipio operará un Consejo Municipal, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los Artículos 24, 25, 26, 27, de la ley de Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES.

Artículo 135. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y demás autoridades competentes, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos, obras de arte, zonas arqueológicas, edificios históricos, templos, haciendas incluyendo el propio Centro Histórico de la Cabecera Municipal de Santa María Rayón, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

Artículo 136. Son monumentos históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 137. Las propietarias y propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, deberán conservarlas y, en su caso, restaurarlos en los términos del Artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la ley de la materia. Cuando las propietarias y propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley en la materia.



Artículo 138. Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, obras de arte con carácter histórico, lo harán con el consentimiento de las instancias correspondientes, tal cual lo dispone la Ley en la materia. Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que se exhiban los monumentos arqueológicos e históricos y obras de arte históricas del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Artículo 139. Con motivo de la ejecución de los trabajos de mejoramiento de imagen urbana, mediante la remodelación de fachadas efectuadas por la administración pública municipal, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, se reconoce como Centro Histórico de Santa María Rayón, el comprendido con las calles siguientes: JUAN ALDAMA (Desde José María Morelos y Pavón, hasta Benito Juárez); IGNACIO LÓPEZ RAYÓN (Desde José María Morelos y Pavón, hasta Miguel Hidalgo); MIGUEL HIDALGO (Desde Juan Aldama, hasta Ignacio López Rayón); ALBERTO GARCÍA (Desde Francisco Villa, hasta Ignacio López Rayón) y JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (Desde Juan Aldama, hasta el Jardín de Niños "Jaime Nuno"). Quedando abierta la incorporación de más calles para su consideración de igual reconocimiento y procedimiento de declaratoria de Centro Histórico, conforme se vaya ampliando la cobertura de la imagen urbana en los tramos de calles aledañas a los mencionados en el párrafo que antecede, mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, se hará el comunicado oficial al Instituto Nacional de Antropología e Historia para el seguimiento de la declaratoria correspondiente, y posterior notificación a las propietarias y propietarios de los inmuebles involucrados y por ende, el cobijo normativo que corresponda a la declaración de Centro Histórico. Las propietarias y propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos con la participación de la Administración Municipal, en coordinación con el Instituto.



Artículo 140. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o culturales y las realizadas en las zonas arqueológicas, o en sus terrenos colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos y arqueológicos.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA IMAGEN URBANA.

Artículo 141. En cumplimiento al plan de imagen urbana, se define la identidad urbana de la Cabecera Municipal como testimonio significativo de su historia y cultura, que simbolizan arquitectónicamente un patrimonio artístico e histórico, en congruencia con lo dispuesto por este Bando Municipal y el Código Reglamentario del Municipio de Rayón, por lo que la delimitación física que define el Centro Histórico de la Cabecera Municipal, contenida en el Artículo 131 de este ordenamiento legal, regula su imagen bajo los siguientes lineamientos:

- I. Es identidad ineludible del Centro Histórico de Santa María Rayón, que las fachadas de cada vivienda ubicada en este perímetro urbano, se conserven, restauren o construyan, conforme a los acabados de repellido, aplanados, colores y colocación de guardapolvo en cantera negra que en la presente fecha se les ha aplicado con motivo del programa municipal de mejoramiento de imagen urbana y que de manera enunciativa, más no limitativa consisten en los siguiente:
 - a. El repellido y aplanado en los muros de la fachada de cada vivienda, se aplicará por medio de mortero con arena y con un acabado fino; aplicación de barniz en tabique aparente; colocación de teja de barro y colocación de pecho de paloma en el remate superior, estos tres últimos, cuando la fachada así lo requiera.
 - b. El guardapolvo, será de cantera negra, preferentemente del poblado de Tlalpujahua, Estado de Michoacán, derivado del hermanamiento con el municipio de Rayón, en las dimensiones y estética que tienen aplicadas en la presente fecha.
 - c. El color, igualmente, corresponderá a los aplicados en el programa de mejoramiento de imagen urbana y el que corresponda como fachada nueva, derivados de una gama de colores extraídos de las artesanías elaboradas por la comunidad, en específico de “el trompo”.



- d. En locales comerciales ubicados en el perímetro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal, sólo se colocarán la numeración y anuncios alusivos a su actividad comercial conforme a las placas que se han colocado con motivo de los trabajos de mejoramiento de la imagen urbana.

La aplicación de los elementos de los tres incisos que anteceden, será autorizada previamente por la Dirección de Obras Públicas Municipales, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- II. Consecuencia de lo anterior, queda restringida cualquier modificación a la imagen urbana de las fachadas de las viviendas contempladas dentro del perímetro urbano reconocido, y en su momento declarado como Centro Histórico, que no corresponda a la considerada en la fracción que anterior, bajo los siguientes supuestos específicos:
- a) Se restringe la colocación de anuncios comerciales luminosos, lonas alusivas o de cualquier otra modalidad que no compagine con la señalética aprobada y colocada en cada establecimiento comercial y,
- b) Se restringe el pintado de cualquier anuncio comercial sobre el muro de fachadas, independientemente del material que se pretenda utilizar.
- c) Se restringe cualquier alteración o modificación, sin autorización previa por las autoridades municipales y el Instituto, sobre los acabados de imagen urbana en los inmuebles en los que hayan sido ya ejecutados los mismos.
- III. En los procesos de proyección, diseño y construcción de parques, jardines y demás espacios públicos se considerará la instalación de juegos adaptados y medidas de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA MOVILIDAD.

Artículo 142. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de movilidad:

- I. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;
- II. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio;



- III. Fomentar y promover que las políticas públicas municipales en materia de movilidad sean concebidas bajo el derecho a la ciudad y movilidad;
- IV. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LA OBRA PÚBLICA.

Artículo 143. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;
- III. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública;
- V. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
- VI. Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos; así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura; y
- VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.



CAPÍTULO OCTAVO.

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD.

Artículo 144. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

- I. Crear programas de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- IX. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;
- X. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;



- XI. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;
- XII. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XIII. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;
- XIV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XV. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales, que de acuerdo al grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarias para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XVI. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XVII. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento.
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015;
- XIX. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XX. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- XXI. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y



- disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas; y
- XXII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XXIII. Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XXIV. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
- XXV. XXV. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos en la región y la adecuada disposición final de residuos sólidos urbanos.
- XXVI. Corresponde a los habitantes y comerciantes del municipio usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XXVII. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plástico de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XXVIII. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO NOVENO.

DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA.

Artículo 145. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I. Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar y difundir una cultura de cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;



- III. Ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;
- IV. Promover que en las nuevas construcciones se implemente la instalación de medidores de agua;
- V. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal, en coordinación con los municipios vecinos;
- VI. Promover la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;
- VII. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo o una limitante para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio;
- VIII. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;
- IX. Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para la autorización de nuevos conjuntos habitacionales;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden; y
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 146. El desarrollo económico municipal representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que incluyan los instrumentos y



buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;

III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente;

V. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL TURISMO.

Artículo 147. El Ayuntamiento en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;

II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos que tengan por objeto promover al municipio como un destino turístico;

III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;

IV. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;

V. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;

VI. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;



VII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO.

DEL FOMENTO ARTESANAL.

Artículo 148. En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;

II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos través de la capacitación;

III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional; y

IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 149. El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 150. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo.



Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales deberán obtener la validación por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, quien cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.

Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, las expedirá el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 151. La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Los permisos en tianguis y vía pública deberán ser ejercidos por el titular de los mismos evitando un lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en el término establecido. La Dirección de Desarrollo Económico, a través del área correspondiente, determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y licencias provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito o que no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

Artículo 152. En cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Económico, a través del área correspondiente, otorgará las licencias y licencias provisionales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.



Artículo 153. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, podrá concederse licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido, sin o con servicios integrados; rastros, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales o plazas comerciales, minisúper, tiendas de conveniencia, funerarias, velatorios, crematorios, mausoleos con o sin crematorios, cementerios, panteones, gasolineras, gaseras, estaciones, almacenamiento y distribución de gas LP y gas natural comprimido, y de transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio, deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Código Reglamentario Municipal.

Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable. Para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, se requerirá el Dictamen Único de Factibilidad expedido por la Comisión Estatal de Factibilidad, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;

Artículo 154. Es obligación de la o el titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a



la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía respectiva. Sólo en caso de que la o el titular acredite que la licencia original le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite, deberá presentar copia de la misma y el talón de trámite respectivo. En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 155. Es obligación del titular de toda licencia de funcionamiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y al consumo inmediato, el no vender bebidas alcohólicas a menores de edad. Se recomienda a la o el titular de la licencia de funcionamiento, establecer en su unidad económica de manera permanente una campaña de concientización referente a la venta y consumo responsable de bebidas alcohólicas.

Artículo 156. Solamente con la autorización de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio y con licencia, licencia provisional, permiso o cédula de funcionamiento vigente podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Artículo 157. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico municipal y podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en territorio municipal, que además acrediten fehacientemente encontrarse en estado de necesidad y carecer de otros medios para allegarse de sustento; para el otorgamiento de autorizaciones, se tomarán en cuenta los factores económicos, ambientales y sociales que prevalezcan en el municipio. Las personas de la tercera edad tendrán prioridad para la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 158. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en su caso, al Dictamen Único de Factibilidad expedido por la autoridad estatal competente, así como a lo siguiente:



I. Podrán funcionar 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras, estaciones de servicio, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas.

Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación:

II. Unidades de Mediano Impacto:

En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemplen, sólo será permitida en un horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres. Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas ni productos derivados del tabaco o cualquiera otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día.

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 159. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso temporal de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del titular de la unidad económica o quien legalmente lo represente, en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.



El Permiso Temporal de Horario Extraordinario se otorgará por los días que solicite el peticionario, siempre que no excedan, en su totalidad, de sesenta días al año.

El otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior implica la contratación y adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de la integridad física de sus clientes, dentro de las instalaciones de la plaza y/o unidad económica autorizada.

Artículo 160. Los días en que se desarrollen jornadas electorales y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, ordinarias y/o extraordinarias, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 161. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causa justificada. Las y los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo, deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 162. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones aplicables.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 163. El Gobierno Municipal, promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de bienestar social;
- II. Capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores de la Dirección de Bienestar Social;
- III. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- VI. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la juventud;
- VIII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
- IX. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

Artículo 164. El Ayuntamiento desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con



discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 165. La asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 166.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente Artículo;

II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y



adolescentes migrantes, y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;

IV. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;

V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;

VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;

VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;

VIII. Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;

X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;

XII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;

XIII. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos que propicien una vida decorosa y digna;



- XIV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad que coadyuven a que exista disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar que permitan el desarrollo pleno de sus capacidades;
- XV. Promover entre las familias con carencias sociales la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar; y
- XVI. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA SALUD.

Artículo 167. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicológica, a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
- V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;



- VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;
- IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
- X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de la niñez y las mujeres;
- XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud y del desarrollo estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física;
- XII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad;
- XIII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 168. El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar, en colaboración con las autoridades Educativas Estatales y Federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de los habitantes del Municipio;
- II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal con base en los programas y recursos disponibles; ser el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con los tres órdenes gubernamentales los recursos y apoyos que los gobiernos generen en favor de instituciones educativas públicas;
- III. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, a fin de optimizar el servicio que se presta en las mismas;
- IV. Fomentar en instituciones educativas la educación cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de



nuestros héroes nacionales y símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad;

V. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y establecer las condiciones de igualdad de género y respeto de los derechos humanos para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre los habitantes del municipio;

VI. Promover, en coordinación con Instituciones Estatales y Federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;

VII. Apoyar en acciones que desarrollen los centros de atención múltiple, para la construcción de una sociedad más justa;

VIII. Promover y dar seguimiento a escuelas de tiempo completo, Escuela Segura, Escuela de Calidad en jardines de niños, primarias y secundarias del Municipio;

IX. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior y superior, en la modalidad no escolarizada;

X. Ofrecer e impulsar el Servicio Social y Prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de Educación Media Superior Técnica y Superior a diferentes dependencias municipales; y

XI. Ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en coordinación con la autoridad Municipal, Estatal y Federal en la periferia de las Escuelas.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA CULTURA.

Artículo 169. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Educativo, Artístico y Cultural, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;



II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y

III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 170. La igualdad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 171.- El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;

III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;

IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;

V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;



- VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 172. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por leyes aplicables al caso concreto, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LA JUVENTUD.

Artículo 173. La Administración Pública Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud rayonense.

Artículo 174. Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés de la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y



X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO OCTAVO.

DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE.

Artículo 175. El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 176.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Rayón promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de siguientes atribuciones:

- I. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- II. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- III. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- IV. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- V. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 177. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, de carácter temporal en tanto subsistan las condiciones que lo motivaron, y serán ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento. Tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 178. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

La aplicación de estas medidas de seguridad corresponderá a la Coordinación Municipal de Protección Civil, a la Dirección de Desarrollo Económico, y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 179. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el Artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:



I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 180. Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 181. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.



Artículo 182. Para la aplicación de las multas el cálculo de las mismas se basará en el valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 183.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 184.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

Artículo 185. Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona que cometa una infracción, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 186.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de carácter municipal, serán sancionadas con:

I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;



- II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- III. Clausura: Que podrá ser temporal o definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
1. No se tenga la correspondiente, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 2. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 3. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
 4. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 5. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;
 6. Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
 7. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 8. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
 9. Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;
 10. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
 11. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año, y



12. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

Artículo 187. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y que podrá establecer una multa que puede ir desde 15 hasta 71 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- IV. Fabrique o almacene toda clase de Artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;
- V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Dirección de Gobernación;
- VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;
- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- VIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas y/o vehículos, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- IX. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado



el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;

XI. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XIII. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;

XIV. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XV. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no;

XVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo;

XVII. Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará en caso de reincidencia, la clausura;

XVIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XX. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXI. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXIII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la



misma en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXIV. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXV. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;

XXVI. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XXVII. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XXVIII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

XXIX. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

XXX. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública;

XXXI. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXXII. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXXIII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

XXXIV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

XXXV. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;

XXXVI. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad;

XXXVII. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;



XXXVIII. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;

XXXIX. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

XL. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;

XLI. No atienda lo determinado por las autoridades municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;

XLII. Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF;

XLIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

XLIV. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

Corresponderá a la Consejería Jurídica determinar el monto de la sanción, de conformidad con sus atribuciones.

Con relación a las fracciones VIII, IX, XXIV, XXV, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, será la Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, por conducto de su Coordinación Jurídica, quien emita la determinación de la sanción correspondiente en arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18.72 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Artículo 188. La Dirección de Desarrollo Económico, aplicará las sanciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por el citado ordenamiento.

Artículo 189.- La Dirección de Seguridad Pública emitirá infracción, que podrá ser calificada con una multa que puede ir desde 15 hasta



71 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

1. Rompa, altere o mute las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
2. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
3. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
4. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
5. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
6. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
7. Arroje líquidos u objetos a las personas;
8. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
9. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
10. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
11. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
12. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

1. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
2. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
3. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;
4. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
5. Detone cohetes, fuegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;



6. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;

7. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; y

8. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

III. Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

1. Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio;

2. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;

3. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;

4. Participe en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito;

5. No respete los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;

6. Abandone su vehículo en la vía pública;

7. Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas; y

8. Invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen.

9. Estacionen cualquier tipo de vehículo sobre la avenida Alberto García, en el tramo comprendido de la Avenida Hignacio López Rayón a la Carretera Federal Toluca - Tenango.

Las infracciones contenidas en esta fracción, se sancionarán con multa que puede ir desde 15 hasta 71 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización (UMA).

Si la persona que cometa una infracción, realiza el pago el mismo día, obtendrá un descuento del 70% y cuando pague la multa dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, gozará de una bonificación del 50%.

IV. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:



1. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
2. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
3. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
4. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este Artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor; y
5. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos.

La imposición de la multa a que se refiere este Artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

Artículo 190. En materia de agua, saneamiento y alcantarillado, el Municipio impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de 71 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización de la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, en el ámbito de su competencia;
- II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
- V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de



comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;

VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;

IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

X. Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito;

XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;



XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVIII. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

La coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rayón, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando o las previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

Artículo 191.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 192. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y este Bando Municipal. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 193. La Consejería Jurídica está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento y retiro de mercancías, así como la clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de



servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como también en materia de desarrollo urbano que realizan los particulares, y la imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal de verificación adscrito. Las y los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario. Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 194. En materia de eventos públicos, el Titular de la Consejería Jurídica se constituirá como Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones derivadas de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 195. El Titular de la Consejería Jurídica habilitará, comisionará o nombrará al personal encargado de llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

CAPÍTULO TERCERO.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO.

Artículo 196. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, el Código Reglamentario Municipal y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso será resuelto por la Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.



CAPÍTULO CUARTO.

DE LA ACCIÓN POPULAR.

Artículo 197. Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando. La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el Artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA.

Artículo 198. En el Ayuntamiento habrá una Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora especializada en conflictos vecinales, infracciones a la reglamentación municipal y hechos de tránsito, la cual dependerá de la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 199. Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 200. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:



- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 201. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal.
- II. El o la titular de la Unidad de Transparencia del Municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO
DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 202. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los Artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas. Esta atribución corresponde de manera exclusiva a la Coordinación Municipal de Protección Civil y deberá ser previa al otorgamiento del Certificado de Seguridad, requisito sin el cual, la autoridad de regulación del comercio, no deberá liberar el cobro respectivo y menos aún autorizar el otorgamiento de dicho Certificado. El trámite que antecede, deberá efectuarse con la debida anticipación, a efecto de que una vez liberado el certificado de seguridad, se notifique formalmente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, mínimo con quince días naturales de anticipación a la fecha del o los eventos autorizados, a fin de garantizar debidamente su participación preventiva y de logística en los mismos.

Artículo 203. En caso de urgencia justificada, en ausencia del Presidente Municipal, para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, corresponderá a la Coordinación Municipal de Protección Civil, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, cumplir con esta atribución.



Artículo 204.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 205.- Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 206.- El Presidente Municipal, o en su caso a quién faculte este Bando, solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo Pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 207.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México o tarifa autorizada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo; por lo que Tesorería Municipal al recibir el pago, emitirá el recibo oficial correspondiente.

Artículo 208.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 209.- El incumplimiento de las disposiciones legales que anteceden, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas, mediante determinación de responsabilidad administrativa contra quien resulte responsable, conforme a los supuestos de infracción previstos en el presente Bando Municipal.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 210. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 211. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
 - II. Síndico y los regidores;
 - III. Los Servidores públicos municipales;
 - IV. Las Autoridades Auxiliares y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana; y
 - V. Los vecinos y habitantes del Municipio.
- Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los criterios de:
- a) Flexibilidad y adaptabilidad;
 - b) Claridad;
 - c) Simplificación; y
 - d) Justificación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Rayón, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2020.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Rayón, Estado de México, 2019 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

CUARTO. Los procedimientos administrativos municipales que fueron iniciados al amparo de lo dispuesto en el Bando Municipal de Rayón,



Estado de México, 2019, serán seguidos hasta su conclusión bajo los términos aprobados en dicho instrumento.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Rayón, México, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, celebrada a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

DIRECTORIO

Arquitecto Leonel González Talavera

Presidente Municipal Constitucional

Lic. Mayra Mercedes Garduño Rendón

Síndico Municipal

C. Sergio Velázquez García

1° Regidor

C. Ana María Martínez

2° Regidora

C. Noé Gutiérrez Martínez

3° Regidor

C. Lorenza Adriana Nava Álvarez

4° Regidora

C. Víctor Manuel Lara Garduño

5° Regidor

Mtra. María Magdalena Fany Nava Mercado

6° Regidora

C. Giovanni Nava San Juan

7° Regidor

C. Ma. del Socorro Rosario Cedillo

8° Regidora

Prof. Arturo Eusebio García Morón

9° Regidor

C. Florina Irma Díaz López

10° Regidora